



Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, SA. Paseo de los Tamarindos No. 60 3° Piso
Col. Bosques de las lomas, México, D. F, 05120
Tel.: 9177-54-00 Fax: 9177-54-54 www.fianzasatlas.com.mx

Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas, que celebran por una parte Fianzas Atlas, S.A., representada por:

que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designada como "LA AFIANZADORA" y por la otra _____

representada por _____ personalidad que acredita con el testimonio No. _____

Notario Público No: _____
Entidad _____ Facultades _____

que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato será designado como "EL FIADO", _____
con la intervención de _____
como obligado solidario, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I- Declara "EL FIADO" ser una Sociedad legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en _____
y con Registro Federal de Contribuyentes _____

II: Declara "LA AFIANZADORA" estar autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir toda clase de fianzas de empresa.

III: Declara "EL FIADO" que regular y sistemáticamente tiene necesidad de otorgar fianzas a favor de Autoridades y Particulares, para garantizar diversas obligaciones derivadas de su operación legal.

IV: Declara "LA AFIANZADORA" que si está dentro de sus posibilidades legales, conviene a sus intereses, y si se le otorgan las garantías que estime pertinentes, expedirá las pólizas de fianza que "EL FIADO" le solicite.

V.- Declara "OBLIGADO SOLIDARIO" que no tiene inconveniente y es su voluntad obligarse solidariamente ante la Afianzadora por las fianzas que expida al fiado incluyendo todas las modificaciones a la misma.

VI: Las partes declaran que, a fin de determinar los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIADO" estará obligado en todas las fianzas que en base a este contrato le expida "LA AFIANZADORA" para garantizar sus obligaciones ante terceros en los términos de las Pólizas que al efecto se expidan; bastará que recoja, utilice la fianza o que la entregue al beneficiario, para que se encuentre obligado en los términos del presente contrato. La expedición de cada fianza podrá demostrarse con cualquier forma que ésta le fue de utilidad a "EL FIADO".

SEGUNDA.- En todas las fianzas que expida "LA AFIANZADORA", para garantizar obligaciones de "EL FIADO", hasta un año, este se obliga a pagar a "LA AFIANZADORA" en su domicilio social, sucursales u oficinas de servicio la prima, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas) mas cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

Cuando la vigencia de la obligación garantizada sea mayor a un año, podrá liquidarse la fianza de dos formas: a) Se podrá desde un inicio cobrar la prima, derechos y los gastos de administración arriba detallados equivalentes a todo el periodo, o b) también se podrá cobrar al inicio solo la prima, derechos y los gastos de administración de la primera anualidad y al vencimiento de ésta, se pagarán solo los gastos de administración correspondientes de los subsecuentes periodos en que se mantenga en vigor la fianza conforme al último recibo cubierto y el cual no será mayor al cobro del primer año actualizado con la inflación.

La afianzadora podrá emitir documentos de aumento, prorroga o renovación de cualquiera de las fianzas en vigor siempre y cuando lo requiera el BENEFICIARIO y/o FIADO derivado de ampliación en el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada, previo el pago conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.



TERCERA.- Cualquier gasto que se ocasione con motivo de la expedición de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la constitución o liberación de contra garantías a favor de la Afianzadora correrá a cargo de "EL FIADO".

CUARTA.- Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

QUINTA.- "EL FIADO" asume la responsabilidad y el deber de informar a "LA AFIANZADORA" acerca de todos los hechos, judiciales o extrajudiciales, y demás circunstancias que signifiquen el cumplimiento o incumplimiento de cada fianza, o bien en la extinción total o parcial de cada una de ellas. Igualmente, asume el deber de devolver a "LA AFIANZADORA" cada una de las pólizas originales, al extinguirse o cancelarse las fianzas, o bien, entregar declaración escrita del acreedor o acreedores respecto a que se ha extinguido la obligación principal en cada fianza.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuando "LA AFIANZADORA" haga cualquier pago en virtud de las obligaciones contraídas por las diversas fianzas que otorgue y entregue para garantizar obligaciones de "EL FIADO", quedará subrogada, en cada caso por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de cada acreedor deriven de la naturaleza de las obligaciones garantizadas. En consecuencia, "EL FIADO" tendrá la obligación de reintegrar a "LA AFIANZADORA" cualquier pago que hiciera por las diversas fianzas expedidas, la obligación se encuentra sujeta a plazo o condición y si "LA AFIANZADORA" es obligada a pagar antes de que esto se cumpla lo hará hasta que esta sea legalmente exigible.

La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la Póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

Para el caso de que existiere reclamación LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) reconocen los términos del artículo 95 Bis de la ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que los DERECHOS sobre intereses y actualización de la misma a favor del (LOS) BENEFICIARIO (S) establecidos en este artículo son irrenunciables, y que tienen el carácter de mínimos y el pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no producirá efecto alguno.

Estos DERECHOS surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la Ley de la exigibilidad de la obligación principal, por lo que si con motivo de la reclamación de la fianza " LA AFIANZADORA" tuviere que pagar a (LA) (EL) Beneficiaria (O) intereses moratorios sobre lo reclamado. (LA) (EL) Solicitante y (LA) (S) (EL) (LOS) solidaria (S) (O) (OS) se obligan a reintegrárselo desde que haya pagado hasta que se los reintegre a la tasa señalada en el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, siempre y cuando " LA AFIANZADORA" hubiere incurrido en mora por causas imputables a ellos, reconociendo que las reclamaciones judiciales y extrajudiciales se denominarán en Unidades de Inversión a la fecha de su exigibilidad, y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas Unidades de Inversión, tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, conforme lo establece el citado artículo.

SEPTIMA.- "EL FIADO" acepta que "LA AFIANZADORA" ejercite las acciones legales para el cobro de primas vencidas y no pagadas por culpa del fiado y para obtener el reembolso de las cantidades que haya pagado por las diversas fianzas que expida y accesorios legales en los términos establecidos en el Artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

OCTAVA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se señala lo siguiente:

I.- Para la prestación de servicios, intercambio de documentación, así como para la formalización de una o todas las operaciones que se deriven del presente contrato "LA AFIANZADORA" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

II.- "EL FIADO" Y/O "BENEFICIARIO" podrán tener acceso a los servicios y documentación de las operaciones relacionadas con el presente contrato a través de una clave de usuario y password generado y validado previamente por "LA AFIANZADORA"

III.- Así mismo El "FIADO" y/o "BENEFICIARIO" podrán validar el estado actual así como todos y cada uno de los movimientos relacionados con las fianza expedidas, a través del Portal www.fianzasatlas.com.mx o del Portal de Internet de la Asociación de Compañías Afianzadoras de Mexico, A.C. www.afianza.com.mx en el link de validación de fianzas.

NOVENA.- En cada caso "LA AFIANZADORA" queda facultada para tratar directamente con el acreedor o beneficiario de las distintas fianzas, a fin de que se entienda, en lo sucesivo, que "LA AFIANZADORA" es subrogatoria de "EL FIADO" en todo lo relativo a la resolución, aprovechamiento y demás efectos de la obligación principal.

DÉCIMA.- Si "LA AFIANZADORA" fuere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial, del pago de alguna o de todas las fianzas, le denunciara el procedimiento o juicio correspondiente a "EL FIADO", y al "OBLIGADO SOLIDARIO" para



que ocurra a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que, proceda conforme al Artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, que textualmente dice:

"ARTICULO 118 BIS: Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán de conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contra fiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación."

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contra fiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sea necesaria para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrá la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contra fiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los Artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con este motivo le hubiera causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contra fiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al Artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contra fiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

UNDÉCIMA.- "EL FIADO" "LA(S) (EL) (LOS) SOLIDARIA(S) (O) (OS)" se obliga a reintegrar a "LA AFIANZADORA" las cantidades que ésta eroga por honorarios de abogado, o bien, a elección de "LA AFIANZADORA", se obliga a pagar dichos honorarios directamente a los abogados que intervengan en cualquier asunto judicial o diligencias de este tipo, siempre y cuando el juicio que se interponga haya sido por culpa del fiado y así lo condenen en sentencia.

DUODECIMA.- "EL FIADO" propone como obligado solidario a: _____

Con Registro Federal de Contribuyentes No. _____, Clave Única de Registro de Población (CURP) _____ quien al firmar como tal el presente contrato, queda también obligado a todas las obligaciones contenidas en él y las que se deriven de las fianzas que en lo sucesivo se otorguen para garantizar obligaciones de "EL FIADO". El obligado solidario asume con "EL FIADO" asimismo, todas las obligaciones futuras estipuladas en las cláusulas anteriores, e igualmente asume, con carácter solidario, todas las demás obligaciones a cargo de "EL FIADO" derivadas de los diversos contratos de fianza, o que provengan de responsabilidad civil surgida de dichos contratos. El obligado solidario manifiesta que previo acuerdo con el fiado podrá dar su conformidad para que las obligaciones que contrae al firmar este contrato subsistan aún cuando se modifiquen las fianzas o se otorguen prórrogas o esperas a "EL FIADO" respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas fianzas que se expidan, así como continuar obligado en los casos de renovación de cada fianza.

DECIMATERCERA.- "EL FIADO" señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones el siguiente: _____

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" señala asimismo como domicilio para toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones el siguiente: _____

"LA AFIANZADORA" señala como su domicilio legal para todo tipo de notificación en Paseo de los Tamarindos No. 60, 3er. Piso Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.



DECIMACUARTA.- Las partes que intervienen en este contrato renuncian al fuero de su domicilio presente y futuro y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este contrato, y tenga relación con las diversas fianzas que se expidan.

DECIMAQUINTA.- Para el caso de mora en el pago de cualquier cantidad por concepto de primas, derechos, impuestos, así como gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en su caso, pagos derivados de las responsabilidades en las diversas fianzas expedidas, "EL FIADO" y/o el obligado solidario cubrirán a "LA AFIANZADORA" un interés pactadas a razón de TIIE + 9 % anual, sobre saldos insolutos, más el impuesto al valor agregado, hasta la total solución del adeudo.

DECIMASEXTA.- "EL FIADO" y LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" declaran ser propietarios de los siguientes bienes raíces:

FIADO

No, de Escritura: _____ Notario Publico No. _____ Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: _____.

OBLIGADO SOLIDARIO: Nombre Propietario(s): _____

No, de Escritura: _____ Notario Publico No. _____ Entidad: _____

Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____

Ubicación, Superficie y Linderos: _____

Valor Comercial: _____.

Los cuales afectan especialmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, y las derivadas de las diversas fianzas que se otorguen. Como propietarios, se obligan a no enajenarlos, ni gravarlos en forma alguna mientras subsistan obligaciones pendientes de las diversas fianzas expedidas, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que están al corriente en el pago de sus impuestos en relación con dichos bienes; también se obligan a informar cualquier cambio de situación que sufran estos bienes. Manifiestan que los mismos se encuentran libres de todo gravamen, en caso contrario, deberán indicar con toda claridad y precisión los gravámenes de dichos inmuebles. Asimismo autoriza "EL FIADO" y LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" a "LA AFIANZADORA" para que haga por cuenta de ellos la anotación de la afectación de la garantía de los bienes que proponen, en los términos del Artículo 31 Y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En el caso de que las garantías propuestas por "EL FIADO" u LA(S) (EL) (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", por cualquier motivo resulten o se conviertan en insuficientes, éstos se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a satisfacción de "LA AFIANZADORA".

DECIMASÉPTIMA.- En caso de existir reclamación derivada del contrato de fianza se estará a lo dispuesto por los Artículos 93,94, 94 bis, 95, 95 bis, y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En caso de caducidad y prescripción se estará a lo dispuesto por el Artículo 120 de la misma ley.

México, D.F., _____ de _____ de _____

"LA AFIANZADORA"

"EL FIADO"

R.F.C. FAT 840425 QD6

R.F.C.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"

R.F.C.

ANEXOS:

SOLO EN CASO DE QUE EL FIADO VAYA A OPERAR FIANZAS DE CREDITO BAJO ESTE CONTRATO DEBERÁ FIRMAR ADICIONALMENTE EL ANEXO 1

SOLO EN CASO DE QUE EL FIADO VAYA A OPERAR FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA DEBERA FIRMAR ADICIONALMENTE EL ANEXO 2